



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00217-00

El proceso monitorio propuesto por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** en contra de **ANGEL STID QUIÑONEZ LOZADA** y **NANCY CUADROS ROMERO**, ha de ser rechazado de plano, en consideración a que el mismo se basa en el cobro de un título ejecutivo (pagaré No. 074), que tiene otro procedimiento para su exigibilidad, es decir, el proceso monitorio se establece para el pago de una obligación de mínima cuantía y de naturaleza contractual que no conste en un título ejecutivo, pues este último tiene su propio trámite procesal para ser demandado.

Así lo ha determinado la Corte Constitucional en las sentencias C-726 de 2014 y C-159 de 2016, indicando que el proceso monitorio es un trámite judicial simplificado, que busca facilitar la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero, **las cuales no constan en un título ejecutivo**, pero que son exigibles, tienen un fundamento contractual y no superan la mínima cuantía.

De manera que el proceso monitorio no es procedente para exigir el cobro y/o pago de un título ejecutivo, y menos cuando este ya ha sido demandado en otro proceso que terminó por desistimiento tácito.

Ahora, si se trata de un título valor que ha prescrito, tampoco es el proceso monitorio el llamado a solucionar el detrimento que ello conlleva al acreedor, pues el legislador dispuso de la acción de enriquecimiento cambiario que también tiene unos requisitos que se deben cumplir y que deben ser materia de estudio por parte del accionante para verificar si puede hacer uso de la misma.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano el presente proceso MONITORIO promovido por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** en contra de **ANGEL STID QUIÑONEZ LOZADA** y **NANCY CUADROS ROMERO**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVASE** este expediente, previa las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia



siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a1d114a6f195ac82021851388267d99954827308e050dce0262f3da84fa38c9

Documento generado en 14/07/2020 12:46:26 PM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 062 del 15 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.